

Ibagué, 31 de Agosto de 2010

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 10-022626- -00002-0000

Fecha: 2010-09-01 14:28:09 Dep. 2020 DIR. NUEVAS CR.
Tra. 3 MODELO Eve: 1 REG. DEPOSITO
Act. 330 COMUNICACIÓN Folios: 1

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Jefe de División de Nuevas Creaciones

Att; ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL

Asunto: Radicación 10-22626

Tramite 003

Evento 001

Actuación 411

Folios 25

Referencia: Al enterarme en el día de hoy del requerimiento con fecha del mes de Marzo y por motivos meramente económicos y de enfermedad de mi querida esposa, les solicito muy respetuosamente y con la mano de sus corazones me sea notificado una opción de apelación a este requerimiento.

Proyecto de este como opción de vida para mi y para mi querida familia.

Esperando su pronto aviso de notificación a nuestro favor.

Atentamente,


LIBARDO CASTAÑO BUITRAGO
C.C. 14.219.225 De Ibagué

Ibagué, Tolima

B/ Jordán Sexta Etapa Mz. 13 No. 22

Tel. 2674939



16-10-201012

GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCIÓN DIAN 0499 DE DIC. 18/99
AUTOPROTECCIONES RESOLUCIÓN DIAN 05066 DE NOV. 24/2000
PERSONAJALES Y DETENEDORES S.A.



7 155983403

SERVIENTE S.A. NIT. 000.512.330-3
PRINCIPAL: BOGOTÁ DC COLOMBIA AV. CIBO 26A - 11 www.serviente.com
TEL: +57 (0)1 289 5000 FAX: +57 (0)1 289 5000 C.R. 117415
AUTORIZADO PARA NEGOCIACIONES: 31.000.0003120
FECHA: 2010-12-15 HORA: 08:00 A.M. VALOR: \$ 1.000.000.000

TABLE (TULIP)

WOLFE, CLAUDETTE

~~ABREVIADO DEPENDENCIA DE INDUSTRIA~~

REMITENTE	DE
	Dirigido a

DE

Dirección

BARRIO JORDAN ETP 6 FIZ 13 CASA

2674939

NIT./CC.

2674939

DESTINATARIO

PARA EXERCÍCIO

Dirección:

CRA 13 N 27-00 EDF BOCHICA

Telefone:

NIT/CC

11111

RECEIVED SERVING

ENTUSERVIENTREG

DICE CONTAINER

VOL

2

4

A

PESO (KILOS)	
--------------	--

No. F. EZAS

MODALIDAD DE PAGO

NO CONFIDENTIAL JEWELRY

REMITENTE: NOMBRE LEGIBLE Y SELLO

EL DESTINATARIO RECIBE LA CONFORMIDAD

HORA

V/R DECLARADO

§ 6.0
V/R FLETES

V/R OTRO

FECHA

NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO

71155983403

V/R TOTAL

5,300=

DESTINATARIO

CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS Y DOCUMENTOS
SERVIENTREGA S.A. - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

Entre SERVIENTREGA S.A. y el remite[n]te ha[n]do celebrado mediante este documento un contrato de transporte, que regir[á] por las siguientes condiciones: PRIMERA. LAS PARTES. Para todos los efectos SERVIENTREGA S.A., significa LA TRANSPORTADORA y el remite[n]te indica la persona natural o jur[í]dica quien coloca por SERVIENTREGA S.A. env[í]os para ser transportados en virtud de este contrato, gui[á] de transporte SEGUNDA. ACEPTACIÓN. Por parte de SERVIENTREGA S.A. el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remite[n]te haya pagado el valor total del precio suscrito en las condiciones correspondientes del env[í]o de este documento. El remite[n]te acepta este contrato por el hecho de su firma. TERCERO. DOMICILIO. Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de SANTAFÉ DE BOGOTÁ, REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA. RÉGIMEN APLICABLE. Este contrato se regir[á] por la ley Colombiana y la internacional que le sea aplicable, así: al transporte de env[í]os cuyo peso sea superior a 2.000 gramos se le aplicará lo establecido en el código de comercio respecto del transporte de cosas, las inferiores de 2.000 gramos serán objeto del régimen de mercanc[í]as especializadas. Para la modalidad de env[í]os urgentes por avión, se aplicarán además las normas fiscales y tributarias correspondientes. QUINTA. LA GUIA. La gui[á] de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre los derechos incorporados en ella, no surtir[á] efecto alguno. El remite[n]te acepta que dicha gui[á] ha sido diligenciada por él o por SERVIENTREGA S.A. en su nombre, que conoce su contenido y por esto lo acepta y suscribe. SEXTA. DE LOS ENVÍOS. El remite[n]te declara: a) Que es dueño del env[í]o; su defecto, que actúa en representación del dueño o de quien tenga derechos sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento. b) Que SERVIENTREGA S.A., no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportarlo. c) Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos, metales preciosos en barra o en polvo; piedras preciosas, medallas de pago, billetes o moneda de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia; antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, manihana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos; armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito. d) Que el env[í]o no corresponde a la categoría de mercanc[í]as peligrosas, por lo tanto su transporte no es viable y/o del decreto 1805-02 y demás normas complementarias. e) Que los objetos contenidos dentro de los env[í]os, estén debidamente nacionalizados y cumplan con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlas, dentro del país, de Colombia al exterior o viceversa. En el evento en que SERVIENTREGA S.A. constate que la mercanc[í]a recibida para su transporte, no cumple con lo dicho en esta declaración, la pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentre. f) Que SERVIENTREGA S.A. tiene derecho y no obligación de revisar los env[í]os y que podrá hacerlo en cualquier momento, sin limitación alguna. SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD. SERVIENTREGA S.A., se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual así: a) Por pérdida, avería o retardo SERVIENTREGA S.A. responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma a indemnizar no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc. ocasionado por embalaje inadecuado. c) Por demora en recoger, transportar o entregar y entrega errada cuando la causa provenga del remite[n]te o terceros. d) Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor. e) Por acto omisión o faltas cometidas por personas ajenas a SERVIENTREGA S.A., sus representantes o dependientes, por funcionarios de la Aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra o privada que ejerza autoridad legal. f) Por hechos o actos de personas ajenas a SERVIENTREGA S.A., que transporten y entreguen en lugares donde la transportadora no presta servicio. g) Por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del env[í]o. h) Por hechos de terceros como paros, huelgas, accidentes, atraco, asonada, conmoción civil, alteración del orden público; explosión, terrorismo; incendio o acción para combatirlo. i) Por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. j) Por entrega a suplantaciones u homónimos cuando el remite[n]te no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula. k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc., la exoneración es total. l) Cuando el env[í]o haya sido entregado por el remite[n]te sin valor declarado. m) Por daños consecuentes o emergentes que resulten de la demora, pérdida o avería. n) Por daños eléctricos, magnético, borradura o cualquier otra causa fuera del control de SERVIENTREGA S.A. PARÁGRAFO. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de los casos en que SERVIENTREGA S.A., se exonere totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) A cinco mil pesos (\$5.000), moneda Colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro, eléctrico, merma, desnaturalización cuando el remite[n]te no declara valor a su mercanc[í]a, etc. b) El valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos (\$5.000.000) en este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$5.000) serán amparados por póliza de seguros conforme a la cláusula DÉCIMA de este documento. OCTAVA. CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento, SERVIENTREGA S.A., no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos, será necesario haber pagado el precio pactado y anotar la gui[á] prueba del mismo. NOVENA. DEL VALOR. El remite[n]te manifiesta que el valor real de env[í]o es igual al valor declarado, en todo caso. SERVIENTREGA S.A. se reserva el derecho, no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este contrato; en los contratos suscritos sin valor declarado se presume que este no excede de cinco mil pesos ML (\$5.000). DÉCIMA. SEGUROS. a) Póliza del remite[n]te SERVIENTREGA S.A., podrá contratar un seguro por cuenta del remite[n]te que no exceda el valor declarado. b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) El costo de la prima del seguro a cargo del remite[n]te será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE. LITERALIDAD. Este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no este escrita y expresada en documento auténtico. DOCE. MATERIALES QUE NO SERÁN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR SERVIENTREGA S.A. No serán transportados por SERVIENTREGA S.A., los siguientes materiales: Dinero efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales y diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes cuyo tráfico y transporte están prohibidos por la ley; estupefacientes o narcóticos; cualquier otro que a juicio de la transportadora, no sea transportable. TRECE. APLICACIÓN. Los términos de este contrato se aplicarán en beneficio de SERVIENTREGA S.A., sus dependientes, concesionarios, agencias, etc. CATORCE. RÉGIMEN LEGAL DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR. Las mercanc[í]as que necesiten, declaración aduanal en el país de origen, incluida Colombia o permisos, licencia u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier estado, no serán aceptadas por SERVIENTREGA S.A., para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del env[í]o. En todo caso, el remite[n]te, indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercanc[í]a, sin perjuicio de lo establecido en el literal (d) inciso segundo (2) de la cláusula sexta (6) de este documento. QUINCE. CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CRÉDITO. En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega, el contenido clausular de este documento forma parte integrante de aquel y se aplicará de preferencia. PARÁGRAFO. En este caso de que preexista, contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este contrato por SERVIENTREGA S.A. tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió a mercanc[í]a y el remite[n]te suscribió la gui[á] correspondiente. DECISEIS. NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. Por lo establecido en el artículo 776 del Código de Comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA DE VENTA. b) Que el número de orden del título es el mismo de la gui[á]. c) Que el nombre y el domicilio del remite[n]te son los que se consignan en la parte anterior de este documento. d) Que las mercanc[í]as son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta gui[á]. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta gui[á] y se hace exigible. Quince (15) días después de la fecha de suscripción de la gui[á]. f) Que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remite[n]te, si transcurridas 72 horas, después de que las mercanc[í]as fueron puestas por su transporte, no se ha presentado ante SERVIENTREGA o sus representantes reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento, se asimila en sus efectos, a la letra de cambio. h) Que cuando la firma del creador, este sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE. DERECHOS PRENDARIOS. SERVIENTREGA S.A., ejercerá derecho real de prenda, sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o por perjuicios causados por hechos provenientes del remite[n]te. Los costos de bodega empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercanc[í]a fue presentada para su entrega al destinatario. DIECIOCHO. DERECHO DE RETENCIÓN. SERVIENTREGA S.A., ejercerá el derecho de retención conforme a los artículos 1.033 y 1.034 del Código de Comercio de la República de Colombia. PARÁGRAFO. Es discrecional para SERVIENTREGA S.A., optar por ejercer derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE. COMPENSACIÓN. Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remite[n]te no podrá efectuar compensación con no prevención de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN. El remite[n]te reconoce que SERVIENTREGA S.A., no es transportador común y que en consecuencia, la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc. y conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá rehusar o dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercanc[í]as a órdenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos aduaneros o de comercio exterior; o en cuando son de transporte y comercio por la ley de cualquier estado. VEINTIUNO. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extracontractual del contrato se tramitarán por la vía directa. La parte que se considere afectada, notificará al otro en caso común y durante los treinta días siguientes al conflicto se dirima. Si pasados dichos treinta días, no hubiese acuerdo alguno, se someterán los intereses a un tribunal de arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, D. C., mediante sorteo de árbitros inscritos en las listas del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de dicha Cámara. El tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto por las normas procesales civiles y aquellas que las reglamenten, modifiquen o adicionen, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por tres árbitros; b) La organización del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje mencionado; c) El tribunal decidirá en derecho; d) El Tribunal sesionará en Bogotá D. C. en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D. C.